RE 101/2019

Acuerdo 109/2019, de 9 de agosto de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil "DORNIER, S.A.", frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Servicio municipal de retirada de vehículos (Servicio de grúa), de gestión integral del depósito municipal de vehículos y de instalación y retirada de diverso material de señalización provisional y portátil de tráfico sobre la vía pública del término municipal de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2019 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de licitación del procedimiento que figura en el encabezamiento de este Acuerdo.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 6 680 913,36 euros, IVA excluido. Según indica el anuncio, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 3 de julio de 2019.

Segundo.- Con fecha 27 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, escrito presentado por don C.J.A.L., en nombre y representación de la mercantil "DORNIER, S.A", dirigido al Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Zaragoza, en el que manifiesta su disconformidad con el presupuesto base de licitación que figura en los

pliegos que han de regir el procedimiento de licitación anteriormente referenciado.

En un segundo escrito de fecha 8 de julio de 2019 la citada mercantil califica expresamente su escrito de fecha 27 de junio de 2019, como recurso potestativo de reposición o en su caso, recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación.

Tercero.- El día 17 de julio de 2019 tuvo entrada, en el Registro de este Tribunal, el escrito de recurso, el expediente de contratación así como el informe elaborado con motivo del recurso al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto.- Con fecha 17 de julio de 2019 este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, remitió a través del sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón, requerimiento de subsanación para aportación del documento que acredite la representación del compareciente, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. Con fecha 28 de julio de 2019 ha expirado el plazo correspondiente a dicha notificación, sin que se haya producido el acceso al contenido de la misma. Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; por consiguiente, la falta de aportación de la documentación requerida en el trámite de subsanación de los defectos advertidos en el escrito de recurso, debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “DORNIER, S.A”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Servicio municipal de retirada de vehículos (Servicio de grúa), de gestión integral del depósito municipal de vehículos y de instalación y retirada de diverso material de señalización provisional y portátil de tráfico sobre la vía pública del término municipal de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.